

hijos, y permanecerles lealmente fiel todos los días de mi vida.» Este juramento hubieron de prestarlo los obispos, los abades, los archidiaconos, los canónigos, los presbíteros de las parroquias, los clérigos, los monjes, los condes, los vasallos reales, los vicarios, los centuriones y «la generalidad del pueblo.»

Después de la elevación de Carlomagno al imperio, el juramento adquiere mayor importancia. En 802, Carlomagno ordena á todos los que en otro tiempo le prometieron fidelidad como rey, que le renueven su fe como emperador, quedando sujetos á esta obligación todos los súbditos mayores de doce años. Reúne en Aquisgrán una asamblea general, en la que Carlos toma juramento de los presentes y envía *missi* por todo el imperio para exigirlo á todos (1). Este juramento se presta en una iglesia, sobre relicarios sagrados y en presencia de seis ó doce testigos, y el nombre del que lo ha prestado es inscrito en una lista y remitido al palacio. Los que se niegan á obedecer son enviados al emperador y encarcelados; los que faltan á la palabra dada son castigados con pena de muerte. Además, Carlomagno ordena que se haga comprender á todo el pueblo la gravedad del acto que se le exige. Ser fiel al emperador, respetar su vida, no introducir enemigos en sus Estados, prestar el servicio de guerra, pagar los censos, respetar los bienes del príncipe, sus esclavos, sus tierras, las iglesias y los pobres puestos bajo su protección, y el orden y la paz que trata de introducir en todas partes, tales son las obligaciones que el *missus* ha de recordar á cuantos prestan juramento. Es un esfuerzo curioso para unir á la persona del príncipe, por medio de un lazo moral y religioso, toda aquella sociedad que tendía ya al fraccionamiento.

Carlomagno escogía los *missi* entre el alto clero y entre los señores. Los que empleó con más frecuencia fueron: Magno, arzobispo de Sens; Magenardo, arzobispo de Ruán; Arnón, arzobispo de Salzburgo; Paulino, arzobispo de Aquilea; Teodulfo, obispo de Orleans; Fulrado, abad de Saint-Denis; Adalardo, abad de Corbie; el conde Geroldo, Audulfo y Widón, uno y otro prefectos de Bretaña; Esteban, conde de París, y Winigis, duque de Espoleto. La persona del *missus* es inviolable y sagrada; los funcionarios, de cualquiera categoría que sean, han de respetarlas y ayudarles con celo, y todo ataque contra ellos es castigado con pena de muerte. Funcionarios tan escogidos y tan respetados debieran haber sido honrados servidores del emperador: «Por desgracia, dice Alcuino, son raros los que se muestran inaccesibles á la codicia y siguen su camino rectamente entre los ricos y los pobres.» Bien es verdad que los *missi* estaban expuestos á muchas tentaciones.

El obispo de Orleans, Teodulfo, nos ha dejado el relato de una de sus misiones (2); el emperador le ha-

(1) He aquí el texto del juramento: «Prometo ser fiel al señor Carlos, muy piadoso emperador, hijo del rey Pipino y de la reina Bertrada, como debe serlo un hombre á su señor, á su reino y á su derecho. Y este juramento que he prestado lo cumpliré, y quiero cumplirlo á partir de este día, tanto como lo sé y lo comprendo, con la ayuda de Dios que ha creado el cielo y la tierra, y de las santas reliquias que están en este lugar.»

(2) *Versus contra iudices*, en los *Poste latini avi carolini*, tomo I, págs. 493-517. Véase G. Monod, *Les mœurs judiciaires au VIII^e siècle, d'après le Paravensis ad iudices* de Teodulfo, «Revue historique», tomo XXXV, 1887.

bía encomendado la visita de Provenza y de la Septimania en compañía del arzobispo de Lyon, Leidrado. «Excelente elección la de Leidrado, dice: era un hombre de ciencia probada, sabio y virtuoso en extremo, enteramente digno de la vida eterna.» Se embarcan en el Ródano y pasan por delante de Vienne, de Vaisón y de Orange, comenzando su inspección á partir de Aviñón. Celebran sucesivamente sus sesiones en Nimes, Maguelonne, Certe, Agde, Beziers, Narbona, Carcaso-na, Razés, Arlés, Marsella, Aix y Cavaillon; y en cuanto han establecido su tribunal en la plaza pública, acuden allí el pueblo y el clero, pero no para obtener justicia, sino para comprarla. Cada cual pone precio á ella según sus recursos; los ricos ofrecen monedas de oro, piedras preciosas, telas y tapices de Oriente, armas, caballos, jarros antiguos «de metal puro y de peso increíble, en los que un cincelador hábil ha representado el combate de Hércules con el gigante Caco;» los pobres presentan cueros de Córdoba rojos y blancos, telas y paños excelentes para trajes, arcas y cera: «Es el ariete con que esperaban abrir brecha en la muralla de mi alma, exclama Teodulfo; pero no habrían podido creer que con ello me harían ceder, ni me habrían considerado capaz de tal cosa si no hubiesen encontrado antes otros de esta calaña.» Y termina dirigiendo largos consejos á los jueces que dan muchos motivos para que se dude de su imparcialidad. La costumbre de los regalos está tan arraigada, que el obispo confiesa haber aceptado, para no herir demasiado la susceptibilidad de los que se los ofrecían, algunos insignificantes presentes, como huevos, pan, vino, pollos tiernos y pájaros «de cuerpo pequeño, pero muy sabroso.»

IV.—La justicia, los impuestos y el servicio militar (3)

La organización de la justicia, en sus líneas principales, es la misma que en tiempo de los merovingios; sin embargo, Carlomagno ha introducido en ella algunas importantes innovaciones.

El tribunal del conde subsiste y conserva su antigua competencia (4); en principio, sigue siendo obligatoria la presencia en él de los hombres libres del condado, y aun en los primeros años de su reinado Carlomagno castiga con fuertes multas á los que no concurren al mismo. Pero sabida la complicación que en aquella época producía la diversidad de leyes, á la cual se juntaba la diversidad de las costumbres (*lex loci, consuetudo*), ya se comprenderá que no podía ser buen juez cualquiera; por esto Carlomagno hubo de substituir á los asesores irregulares con un cuerpo de magistrados, los «scabins.»

(3) Barchewitz, *Das Königsgericht der Merovinger und Karolinger*, 1882. Beaudouin, *La participation des hommes libres au jugement dans le droit franc*, «Nouvelle Revue historique du droit français et étranger», 1887. Bauchet, *Histoire de l'organisation judiciaire de la France. Époque franque*, 1888. Saleilles, *Du rôle des scabins et des notables dans les tribunaux carolingiens*, «Revue historique», julio-agosto, 1889. Vuitry, *Études sur le régime financier de la France*, 1878. Clamageran, *Histoire de l'impôt*, tomo I, 1867. Prenzel, *Beiträge zur Geschichte der Kriegsverfassung unter den Karolingern*, 1887.

(4) Los condes han de celebrar su *mall* una vez cada mes. El tribunal ya no se reúne al aire libre, sino en un salón que ha de estar en buen estado, y los asuntos se inscriben en un registro. Véase también anteriormente, pág. 317.

Estos, que aparecen mencionados por vez primera en 780, serán elegidos por el conde «entre las gentes nobles, sabias y temerosas de Dios,» y han de ser «buenos, bondadosos, los mejores que puedan encontrarse.» Son sucesores de los raquimbargos merovingios, pero su papel tiene mayor importancia; en realidad son los únicos jueces, ya que el conde se limita á presidir la reunión de este jurado y dictar la sentencia por éste formulada «sin que pueda modificarla en lo más mínimo.» Cabe, sin embargo, preguntar si algunas veces la reformaban á pretexto de que el fallo estaba mal dado (1). En cuanto á los hombres libres, no se les convoca al *mall* más que dos veces al año. De suerte que en realidad hay dos especies de tribunales.

De la sentencia dictada por el tribunal del conde se puede apelar, como anteriormente, ante el juicio de Dios (2) ó ante el tribunal del rey. El monarca puede siempre de suyo administrar justicia y ejercer el derecho de indulto; además los *missi* tienen facultades para casar cualquiera sentencia dictada por un conde y para destituir á los malos *scabins*, reemplazándolos por otros.

El tribunal del rey, compuesto del mismo modo que en tiempo de los merovingios, está presidido por el monarca, ó, en su defecto, por el conde del palacio; puede llamar á sí todas las causas, pero juzga principalmente en apelación «si ha habido denegación de justicia ó si se ha fallado, según la costumbre pagana, con una severidad que la justicia cristiana no permite.»

«Entre las innumerables ocupaciones del conde palatino, ninguna más importante, dice Adalardo, que la de terminar conforme á la justicia y á la razón todos los procesos que, comenzados en otras partes, son llevados al palacio.» Preciso fué reglamentar este derecho de apelación y por esto se dispuso que los clérigos no podían utilizarlo sin permiso del obispo, que en ciertos casos se reclamara hasta tres veces la justicia del conde antes de recurrir á la del rey, y que el conde del palacio pudiera invitar á un conde á que conociera nuevamente de un asunto ya fallado por él. Los monjes de San Martin de Tours apelaron de una sentencia de su obispo ante el emperador, quien declaró que el fallo era inatacable, y considerando que había habido abuso del derecho de apelación, reprendió severamente al abad y á los monjes «por haber menospreciado sus órdenes.»

En tiempo de Carlomagno, como en el de los reyes merovingios (3), las rentas del Estado se confundían con las del príncipe y la administración financiera era un servicio familiar. Este carácter doméstico se acentúa cada vez más y en lo sucesivo el camarero está á las órdenes de la reina. Como el Estado ya no tiene que pagar los servicios públicos, los gastos se limitan al sostenimiento del palacio y á los regalos que hace el rey á

(1) Las provincias orientales del imperio fueron las únicas que no adoptaron la institución de los *scabins*. En Frisia, los hombres libres continuaron cumpliendo sus deberes judiciales como antiguamente.

(2) El juicio de Dios ha conservado las mismas formas que en la época merovingia: prueba del agua hirviendo y del hierro candente entre los francos, duelo entre los burgundios; pero la prueba de la cruz parece haber sido la preferida por la Iglesia y favorecida por Carlomagno. En esta prueba el acusado debía permanecer inmóvil, de pie, con los brazos cruzados, mientras el clero oraba; si hacía algún movimiento, era declarado culpable.

(3) Véase anteriormente, pág. 317 y siguiente.

las iglesias, á los príncipes extranjeros y á los magnates. Los impuestos directos romanos han cambiado de carácter durante el período merovingio, habiéndose convertido en impuestos personales que pesan sobre ciertos individuos; con esta forma subsisten en la época carolingia, pero entonces el tesoro aliméntase principalmente de las rentas particulares del rey, de los tributos de las naciones vasallas, del botín de las guerras, de los «donativos anuales» que se han hecho obligatorios, y finalmente de los impuestos indirectos.

Los ingresos que el rey obtenía de su patrimonio privado, muy bien administrado en tiempo de Carlomagno (4), debían ser considerables. En ciertas guerras, como la de los avaros, el botín fué enorme. En cuanto á los donativos que los súbditos llevaban anualmente á las grandes asambleas, no estaban determinadas ni su cuantía ni su naturaleza: un documento habla de plata y oro donados en gran cantidad, de montones de pedrería, de vestidos de púrpura recamados de oro, de caballos con arneses de oro; pero hay que desconfiar de estas enumeraciones poéticas.

Los principales impuestos indirectos eran las *corvées*, los *tonlieux* y el derecho de albergue. Las *corvées* (5) (*opera publica*), ejecutadas bajo la dirección de los funcionarios locales, servían para la conservación de los caminos y de los puentes, para la limpieza y encauzamiento de los ríos y para la construcción de edificios de pública utilidad; la más célebre de ellas fué la que se utilizó para construir el puente de Maguncia, «obra común de toda Europa.» En las capitulares se habla continuamente de los *tonlieux* (*telonea*), lo cual demuestra la importancia de los mismos (6). Pero el más oneroso de estos impuestos indirectos es el «derecho de albergue» (*mansio, parata*), que obliga á los habitantes á albergar y á pagar los gastos de viaje del rey, de sus funcionarios, de los embajadores de las potencias extranjeras y, en general, de todos los que han recibido del palacio una «carta de ruta» (*evectoria, tractoria*). Una capitular nos ha conservado la lista de las provisiones que debían facilitarse á los *missi* cuando iban de excursión: al obispo se le señalaban cuarenta panes diarios, tres corderos, tres medidas de *cervoise* (especie de cerveza), un lechón, tres pollos, quince huevos y cuatro medidas de avena para los caballos; al conde ó al abad, treinta panes, dos corderos, dos medidas de *cervoise*, un lechón, tres pollos, quince huevos y tres medidas de avena para los caballos.

En la época carolingia, más aún que en la merovingia, la guerra constituía una función esencial del Estado; era perpetua y su teatro se extendía más allá de los Alpes y de los Pirineos y desde el Eider al Bajo Danubio. La mayor dificultad del reinado de Carlomagno fué tal vez atender á las necesidades militares; de aquí que sobre un fondo común con las instituciones merovingias se introducen modificaciones muy importantes.

La convocación del ejército se hace por medio del heribán, es decir, por la orden de guerra, que es comu-

(4) Véase más adelante, pág. 386.

(5) La palabra *corvées*, con que los franceses traducen *opera*, aplicábase entonces principalmente á los trabajos rústicos (*curvadae*), á los cuales vienen obligados los terratenientes de las grandes abadías y de las *villas* imperiales.

(6) Véase anteriormente, pág. 318.

nicada por emisarios ó indicada por cartas á los condes, obispos y abades y también á los *missi*. Condes, obispos y *missi* cuidan de reclutar á todos los que deben el servicio y á los cuales han avisado anticipadamente que se hallaran dispuestos: «Que todos estén preparados de manera que si la orden de partir llega una noche, partan sin la menor demora para Italia á la mañana siguiente, y si llega por la mañana, aquella misma noche,» escribe un *missus*, el arzobispo de Tréveris, después de haber recibido «del señor emperador el terrible mandato, *terribile imperium*,» de avisar á todos los que habitan en su legación. Una de las cartas de convocación dirigida á Fulrado, abad de Saint-Quentin, que ha llegado hasta nosotros, dice así:

«Sabe que hemos fijado este año nuestra asamblea en el país de los sajones, en la parte oriental, en el río Bota (el Bode), en un sitio llamado Starasfurt. Por esto ordenamos que te encuentres en dicho lugar el día 15 de junio, acompañado de todos tus hombres, bien armados y equipados, para que puedas ir armado adondequiera que nos plazca enviarte... Te recomendamos expresamente, á fin de que así lo indiques á los demás, que te dirijas pacíficamente al sitio designado por el camino más corto, sin quitarles á los habitantes más que la hierba, la leña y el agua que necesites. Y que los hombres de tu partida vayan siempre al lado de los carros y de los jinetes y no se separen nunca de ellos hasta llegar al punto de la cita, para que, en ausencia del señor, sus hombres no caigan en la tentación de obrar mal.»

A los rezagados se les castiga con un día de privación de carne y de vino por cada día de retardo, y á los que no se presentan, con una multa proporcionada á su fortuna, pero siempre enorme, como lo demuestra el hecho de ser necesario imponer la restricción de que los «exactores» de esta multa no despojarán nunca á las mujeres ni á los niños de sus vestiduras.

Durante el camino, las tropas tienen derecho, según se ve por la carta dirigida á Fulrado, al fuego, al agua, á la leña y al forraje; pero fuera de este *fodrum* nada reciben. Llevan víveres para tres meses y armas y ropas para seis; cada combatiente ha de tener un escudo, una lanza ó una espada, un arco con dos cuerdas y doce flechas, estando prohibido el substituir el arco por un bastón. Los más ricos, los que poseen por lo menos doce mansos, tendrán además una «brogne» (1), y los condes y los representantes de los obispos y de los abades, una coraza y un casco. Algunos soldados van provistos de hondas cuyas piedras se llevan en mulos. Es indudable que hubo también un contingente de caballos obligatorio. Los condes aportaban su parte de material de guerra: hachas de tres clases, taladros, cepillos, palas, azadones, carros para el transporte de estas herramientas y todo lo necesario para la reparación de las armas, para la construcción de una fortaleza, de una barca ó de un puente y para el asedio de una plaza.

¿Sobre quién pesaba este servicio tan pesado y tan costoso? Por virtud de una innovación interesante, la obligación militar, en la época carolingia, estaba basada en la propiedad territorial; mas como un pequeño propietario no puede atender á tantos dispendios, es

(1) En latín *brunia*. Era una coraza de forma especial.

menester tener en cuenta la desigualdad de fortunas, á fin de evitar una injusticia que sería demasiado grande. Otra desigualdad de la que era preciso preocuparse resultaba de la diferencia de distancias que había que recorrer, según que el llamado fuese de tal ó cual comarca. Carlomagno adaptó lo mejor que pudo el régimen á las necesidades y á las circunstancias y no siguió nunca reglas absolutas; ninguna de sus capitulares contiene una constitución militar del imperio, pero sus intenciones se ven claramente.

Muy pocas veces decreta levas generales que habrían extenuado rápidamente el imperio; por lo menos sólo tenemos noticia de la de 773 para la guerra lombarda, de la de 775 para la guerra sajona y de la 792 para la guerra contra los avaros. En una capitular de 807 reglamenta el servicio teniendo en cuenta las distancias: los sajones sólo enviarán un hombre por cada seis contra los españoles y contra los avaros, uno por cada tres á las guerras de Bohemia y en cambio habrán de acudir todos si la guerra es contra los sorabios, sus vecinos. Generalmente vemos que contra los sajones van los francos; contra los avaros, los bávaros y los lombardos; contra los árabes de España, los aquitanos, los godos de Septimania, los provenzales y los borgoñones; y contra los eslavos, los francos orientales, los sajones, los alamanes y los thuringios. En 807 Carlos decreta: que debe armarse todo el que posee á lo menos tres mansos en propiedad; que de dos propietarios, cada uno de dos mansos, «el uno equipará al otro y el que mejor pueda ir al ejército, irá;» que lo mismo se hará cuando de dos propietarios el uno tenga dos mansos y el otro uno; que de tres propietarios de un manso cada uno, partirá uno de ellos equipado por los otros dos; y que de seis propietarios de medio manso cada uno, cinco equiparán al sexto. Otro año, la obligación del servicio comienza por la propiedad de cuatro mansos. Las *Capitularia missorum* son las que reglamentan las disposiciones relativas á la próxima campaña: según necesite Carlomagno un número de hombres mayor ó menor, disminuye ó aumenta el número de mansos sobre los cuales se basa el servicio.

El emperador ha querido indudablemente con estos alivios perjudicar lo menos posible á la pequeña propiedad libre, y quizás por la misma razón hizo extensiva la obligación del servicio á la propiedad mobiliaria en virtud de la capitular de 807 que disponía que de cada seis hombres que no tengan tierras, pero posean cada uno el valor de cinco sueldos, es decir, todos juntos una libra, uno partirá equipado por los otros cinco.

Pero si sólo fuesen llamados al ejército los hombres plenamente libres dueños de una propiedad, los efectivos habrían sido insuficientes y el reclutamiento no habría comprendido á los hombres á quienes ricos propietarios habían dado tierras en beneficios, ni á los que habían hecho cesión de sus bienes á la Iglesia ó á un personaje más poderoso que ellos para recobrarlos luego en forma de beneficios, porque en efecto ni en uno ni en otro caso había plena propiedad ni plena libertad. Para salvar este peligro, Carlomagno se ve obligado á recurrir á una grave innovación, cual es la de convocar primero á sus propios beneficiarios y luego á los beneficiarios de los demás: «Que todo hombre libre poseedor de cuatro mansos en propiedad ó en benefi-

Carolus gratia Dei rex Francorum, vir inluster, omnibus fidelibus nostris tam presentibus, quam et futuris. Rectum est, regalis potestas illis tuicionem imperiat, quorum necessitas comprobatur. Igitur conperiat magnitudo seu industria vestra, quod nos Arnaldum presbiterum propter malorum hominum inlicitas infestaciones sub nostro mundeburde vel defensione visi fuimus recipisse, quatenus diebus vite sue cum omnibus rebus vel hominibus suis, qui per eum legibus sperare noscuntur, sub nostram tuicionem debeat quietus vivere vel resedere. Propterea has litteras nostras ei dedimus, per quas omnino iubeamus, ut neque vos neque junioris aut successorumque vestri ipso Arnaldo presbitero inquietare nec contra rationis ordine facere non presumatis; sed liceat eum cum omnibus rebus vel hominibus suis, ut diximus, sub nostro mundoburdo vel defensione quietum vivere vel resedere. Et si aliquas causas adversus ipso Arnaldo presbitero seu milio et hominis, qui per ipsum sperare noscuntur, surrexerint aut ortas fuerint, quas in pago diffinire non poteritis, usque ante nos sint suspensas vel reservatas, quatenus ibidem secundum legem finitivam accipiant sententiam. Et ut has litteras firmiter sint, de anolo nostro subter sigillavimus.

Hithierius recognovi et subscripsi.

Data tercio nonas julias, anno quarto regni nostri. Actam Broc . . . g . . . e palacio.

TRADUCCIÓN

Carlos, por la gracia de Dios rey de los francos, señor ilustre, á todos nuestros leales, así á los que viven actualmente como á los futuros. Conviene que el poder real conceda su protección á aquellos para los cuales es necesario. Sepan, pues, vuestro rango y vuestra industria que hemos tomado bajo nuestro amparo al sacerdote Arnaldo para defenderlo contra las hostiles intenciones de los malos hombres por el tiempo de su vida con todas sus cosas y sus hombres que, en lo que se sabe, esperan por su mediación el amparo de las leyes, y que ha de vivir y residir bajo nuestra protección. Por esto le hemos dado esta nuestra carta por la cual ordenamos á todos que ni vosotros ni vuestros hijos ó descendientes molestéis á aquel sacerdote Arnaldo ni os atreváis á obrar contra la ordenación del derecho, sino que le sea permitido vivir y residir tranquilamente bajo nuestro amparo con todas sus cosas y sus hombres, según hemos dicho. Y si acaso se formulara contra el repetido Arnaldo ó contra sus gentes, que por mediación de él esperan protección legal, algún litigio que no pudierais resolver en vuestro pago, debe el asunto venir á nosotros y á nosotros estar reservado y será resuelto por sentencia ajustada á las leyes. Y á fin de que esta carta sea mejor respetada la hemos sellado con nuestro anillo.

Yo Hithierius he examinado y subscrito (esta carta). Dada en el tercer día de las nonas de julio en el cuarto año de nuestro reinado. Hecha en el palacio de . . . (nombre ininteligible).

TRANSCRIPCIÓN Y TRADUCCIÓN DEL FACSIMILE DE UN SALVOCONDUCTO DE CARLOMAGNO PARA EL SACERDOTE ARNALDO, DE 5 DE JULIO DE 772

(ARCHIVO CAPITULAR DE SAINT-GALL)